

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

En Madrid a 8 de mayo de 2001, en los locales de TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, se reúnen los señores que se indican al margen, y en representación que en el mismo consta:

En representación sindical:

COMFIA-CC.OO: Don Vicente Álvarez Pastoro, don Antonio Díaz-Guerra García Calvo, don Manuel Plazas Gómez, don Félix Fernández Relinque, don Manuel Francisco Sánchez Montero, don José L. García Medina y don Luis Díaz Caballero.

FES-UGT: Don Luis Carlos González López, don Jorge P. Hertogs Biarge y don Javier Díaz Rodríguez.

En representación empresarial:

TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos: Don José F. Marbán, don Rafael Fernández de Mesa, don Tomás Azpitarte, don Javier Olite, don Salvador Pérez Cervilla y don Carlos Hernández.

La reunión tiene por objeto ratificar la adhesión expresa al III Acuerdo Nacional del Formación Continua dentro del marco del XII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, actualmente en negociación, conforme ya prevé la disposición adicional del citado Convenio en su XI edición, así como la constitución, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional del Formación Continua, de la Comisión Paritaria Sectorial del Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

En el transcurso de la reunión se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse expresamente al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, conforme a las previsiones contenidas en el XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000, para su XII edición y sucesivas, y que será de aplicación en todos los ámbitos de obligar de la últimamente citada edición del Convenio Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Segundo.—Constituir, conforme con lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, que queda integrada por las mismas personas y representaciones que constan en el anejo I del XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, y que tendrá las funciones y facultades que se confieren en el artículo 18 del citado III Acuerdo.

Tercero.—Como normas reglamentarias de la citada Comisión se aplicarán las previstas en los acuerdos primero, segundo (mientras se autoricen criterios de prioridad), tercero y cuarto del anejo I del reiterado XI Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000), que podrán complementarse, en lo que no se opongan a éstas, con las reglamentarias de funcionamiento previstas en el inciso h) del artículo 18 del III ANF, y que serán de aplicación en su XII edición, actualmente en negociación, y sucesivas, mientras esté vigente el III Acuerdo citado, sustituyéndose las referencias a FORCEM por las de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Los presentes acuerdos, que se incorporarán a la XII edición del reiterado Convenio, entrarán en vigor, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el mismo día de su firma. El Comité Paritario para su interpretación será el mismo del artículo 9 del citado Convenio Colectivo de ámbito nacional.

Cuarto.—Delegar expresamente en don Carlos Hernández Jiménez para que, en nombre y representación de la Comisión negociadora, se dirija a la Dirección General de Trabajo solicitando el registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Acta, que se remitirá también, a los efectos oportunos, a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

Y sin más asuntos de que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente Acta, suscriben la misma los reunidos, en la fecha y lugar al principio citados.

11784 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2001, de una parte, por las Asociaciones empresariales FEPEX Y CGC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FTT-UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y del Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SECTORIAL Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE ESTE SECTOR

Asistentes:

Por FEPEX:

Don Andrés Cuartero Ruiz (Madrid).
Don José María Zalbidea Guerrero (Madrid).
Don Ramón Hernández López (Madrid).

Por CGC:

Don Octavio Ramón Sales (Valencia).
Don Francisco José Martínez Serrano (Sagunto-Valencia).
Don Julián Pérez Navarro (Valencia).

Por FTT-UGT:

Don Juan Aguilar Parra (Madrid).
Don Juan Miguel Ferrández Bayarri (Madrid).

Por Federación Agroalimentaria de CC.OO.:

Doña Cecilia Sanz Fernández (Madrid).
Don Francisco Jiménez Navarro (Algemés-Valencia).

Reunida en Madrid, a 10 de abril de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, representadas por los miembros señalados más arriba, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—En desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, cuyo texto se adjunta a la presente Acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas compuesta por dos organizaciones por la representación sindical y dos organizaciones por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Nombrar Presidente de la CPS para el año 2001 a don José María Zalbidea, en representación de FEPEX.

Nombrar Secretario de la CPS para el año 2001 a don Juan Miguel Ferrández Bayarri, en representación de FTT-UGT.

Quinto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

ACUERDO ESTATAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional en su conjunto, ha sido objeto de tratamiento especial por los interlocutores sociales en el marco del diálogo social, como vía para mejorar nuestros niveles de competitividad y empleo. Fruto de estos trabajos han sido los sucesivos Acuerdos Nacionales de Formación Continua firmados por las Organizaciones más representativas de trabajadores y empresarios.

Las Organizaciones firmantes de este Acuerdo realizan una valoración muy positiva de la experiencia de estos años y de los resultados del modelo de gestión habiendo constatado una importante participación en empresas y trabajadores del sector, tal como se puede observar en las correspondientes memorias de gestión publicadas por la Comisión Paritaria Sectorial en este ámbito.

Por esto, las Organizaciones Empresariales y Sindicales creemos que debe seguir existiendo en España un modelo de Formación Continua basado en el diálogo social y en la gestión compartida, y en el que se puedan integrar las competencias de la Administración del Estado con el protagonismo de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el desarrollo del Sistema, para dar soporte a la continuidad de actuaciones tan estratégicas para las empresas y sus trabajadores como son las de Formación Continua.

La Formación Continua debe seguir cumpliendo una función de adaptación permanente de mejora de las competencias y cualificaciones, para fortalecer la situación de competitividad de las empresas y del empleo en las mismas, una función de promoción social y personal y de fomento de la empleabilidad de los trabajadores, y una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos, que facilite una mayor profesionalidad y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

Por ello, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de seguir manteniendo el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestra economía, y al futuro y calidad de nuestro empleo, suscriben este III Acuerdo Nacional de Formación Continua en las empresas para el Sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, se suscribe, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante III ANFC), firmado el 19 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) por las Organizaciones CEOE y CEPYME por un lado, y las centrales sindicales UGT, CCOO y CIG, por otro.

Asimismo este acuerdo se suscribe para desarrollar dicho III ANFC en el ámbito sectorial que se describe más adelante.

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la Formación Continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de ese texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.

3. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan, no necesitando ser insertado su contenido en los convenios colectivos de nivel inferior que se negocien en el sector.

4. El presente Acuerdo está dotado de eficacia personal general, quedando sujetas a su clausulado la totalidad de Organizaciones Sindicales, Asociaciones Empresariales y Empresas incluidas en su ámbito funcional que promuevan planes y proyectos formativos en los términos previstos en los arts. 4 y 7.

Artículo 2. *Concepto de Formación Continua.*

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo así como en el III ANFC, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores asalariados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el Estado Español en cumplimiento de los principios que informan la unidad de mercado del trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Artículo 4. *Ámbito funcional y personal.*

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo, en los términos establecidos por el III ANFC, todas las iniciativas formativas promovidas por las Organizaciones Sindicales y por las Asociaciones Empresariales con representatividad en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas; así como por las Organizaciones de Cooperativas del Sector y/o de Sociedades Laborales con notable implantación en el ámbito sectorial, y por las empresas cuyas actividades productivas se ejerzan en éste. Por otro lado podrán participar en los planes de Formación Agrupados o de Empresa regulados en este Acuerdo, aquellas Empresas o Grupos de Empresas que, perteneciendo la principal a este Sector, desarrollen actividades y/o servicios, subsidiarias, conexas o complementarias, tengan o no personalidad jurídica igual o diferente. A efectos de este Acuerdo quedan incluidos los productos siguiente: Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores Cortadas y Plantas de Vivero. Igualmente podrán participar en las actividades formativas la plantilla de los solicitantes y sus entidades vinculadas orgánicamente.

Estas iniciativas estarán dirigidas a los trabajadores ocupados, y a aquellos colectivos a los que se refiere la Disposición Adicional Segunda del III ANFC, en concreto, los trabajadores eventuales o a tiempo parcial, fijos discontinuos y fijos periódicos en sus períodos de no ocupación, los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado, asimismo podrán acogerse los trabajadores autónomos del sector, en los términos que recojan las convocatorias de ayudas.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que sus efectos se retrotraigan al día 1.º de enero de 2001.

El Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre del año 2004, fecha de su expiración sin necesidad de denuncia.

La prórroga del III ANFC producirá la prórroga automática del presente Acuerdo.

Artículo 6. *Reglas para la solución de los conflictos de concurrencia.*

Al amparo de lo prevenido en el artículo 83.2 ET en relación con el párrafo primero del artículo 84 de ese mismo texto legal, los supuestos de concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos de distinto ámbito se substanciarán aplicando las reglas establecidas en el presente artículo.

La concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales de distinto ámbito que estén en vigor o que puedan negociarse en el futuro, se resolverá reconociendo a aquél primero preferencia aplicativa durante toda su vigencia.

Como consecuencia de lo estipulado en el apartado anterior, no resultarán aplicables los acuerdos adoptados en la negociación de ámbito territorial menor que contradigan el contenido del Acuerdo, o se separen de algún modo de él.

Artículo 7. *Resolución extrajudicial de conflictos.*

En aquellas materias o cuestiones susceptibles de conflicto, y que sean planteadas ante la Comisión Mixta Estatal, y esta no entienda o se inhíba ante las mismas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de solución Extrajudicial de Conflictos.

CAPÍTULO II

Iniciativas de Formación

Artículo 8. *Tipos de Iniciativas de Formación.*

Son objeto del presente Acuerdo los Planes de Formación de Empresa, los Planes de Formación Agrupados Sectoriales, las Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación y los Permisos Individuales de Formación.

Planes de Formación de Empresa: Son aquellos planes específicos promovidos por empresas que ocupan a 100 o más trabajadores, o por los Grupos de Empresas que cuenten con el mismo número mínimo de trabajadores. A los efectos de este Acuerdo se entiende por Grupo de Empresas aquellos que consoliden balances, tengan una misma dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz.

Planes de Formación Agrupados Sectoriales: son aquellos destinados a atender necesidades derivadas de la formación Continua en el sector, que agrupen a dos o más empresas, pudiendo ser solicitantes de estos planes:

a) Las empresas del sector en nombre propio y en representación de otras también del sector y participantes en el mismo plan.

b) Las Organizaciones Empresariales y/o Sindicales más representativas del Sector, así como las mas representativas, en los ámbitos sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan.

c) Las Fundaciones bipartitas nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en su ámbito de actuación, y que tengan por finalidad estatutaria la formación de los trabajadores.

d) Las Organizaciones de Cooperativas del Sector y/o de Sociedades Laborales, con notable implantación en el ámbito sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan, cuando las empresas agrupadas del mismo sector sean Cooperativas y/o Sociedades Laborales.

Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación. Son todas aquellas que pretendan la realización de estudios de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodología aplicables a la Formación Continua en el sector.

Permisos Individuales de Formación son aquellos dirigidos a trabajadores asalariados que pretendan el desarrollo o adaptación de sus cualificaciones técnico-profesionales o su formación personal, cuando dichas formaciones estén reconocidas en una titulación oficial.

CAPÍTULO III

Requisitos y Tramitación de los Planes de Formación

Artículo 9. *Requisitos y Tramitación de los Planes de Empresa*

Requisitos:

La empresa que desee financiar, según lo establecido en el III ANFC, su plan de Formación deberá elaborar un Plan de Formación, en el que se deberán especificar los siguientes extremos:

a) Objetivos y contenidos del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.

b) Colectivos destinatarios por categorías o grupos profesionales, y número de participantes por acciones a los que se dirija el Plan.

c) Calendario previsto de ejecución.

d) Medios pedagógicos.

e) Criterios de selección de los participantes.

f) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipo de acciones y colectivos y subvención solicitada.

g) Cuota de formación profesional ingresada por la empresa en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

h) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

Tramitación:

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su Plan de Formación deberán:

a) Someter el mismo a información de la Representación Legal de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adjuntando a tal efecto toda la documentación descrita en el artículo anterior, así como el Balance de las Acciones Formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del Plan de Formación se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y representación legal de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, que se pronunciará únicamente sobre tales discrepancias, o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, recogiendo el resultado de tal mediación en el correspondiente informe.

b) Presentar el Plan de Formación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya. La propuesta de resolución y, en su caso, financiación del Plan se realizará por esta Fundación previo informe de la Comisión Paritaria Sectorial.

c) Antes de iniciarse las Acciones Formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición u horario, en relación al Plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución recaída implicara modificaciones en el Plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del Plan de formación.

Artículo 10. *Planes de Formación Agrupados.*

Requisitos:

Los Planes Agrupados, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Objetivos y contenido del Plan de formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.

b) Empresas que integran el Plan Formativo y trabajadores de las mismas que vayan a participar en las acciones formativas, en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria.

c) Calendario previsto de ejecución.

d) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.

e) Medios pedagógicos.

f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

Tramitación:

a) Los Planes Agrupados habrán de presentarse para su aprobación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya.

La Comisión Paritaria Sectorial emitirá informe respecto del Plan Agrupado a la citada Fundación, en orden a que ésta elabore la propuesta de resolución.

b) De las acciones formativas solicitadas se informará a la representación legal de los trabajadores de las empresas participantes en el plan de conformidad con lo dispuesto en el III ANFC.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

El calendario de ejecución.

Los medios pedagógicos.

Los lugares de impartición.

Los colectivos a que se dirija el Plan.
 Los criterios de selección de participantes.
 Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma, la empresa, y previo al inicio de las acciones, facilitará la relación de trabajadores participantes así como lugar de impartición y horarios lectivos.

c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos, por el solicitante del correspondiente Plan Agrupado.

CAPÍTULO IV

Acciones complementarias y de acompañamiento

Artículo 11. *Acciones complementarias y de acompañamiento.*

Podrán financiarse de conformidad con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en el marco de este Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la formación que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario para el mejor funcionamiento y eficacia de la formación continua. En este sentido, se tendrán en consideración las propuestas que puedan realizar al respecto las distintas Comisiones Paritarias Sectoriales.

Requisitos: Podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

Tramitación: La Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas emitirá informe respecto de los proyectos de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

CAPÍTULO V

Permisos individuales de formación

Artículo 12. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecen un régimen de permisos individuales de formación en los siguientes términos:

Ámbito objetivo: Las acciones formativas para las cuales pueden solicitarse permiso de formación deberán:

- No estar incluidas en las acciones financiadas en el plan de formación de la empresa o agrupado.
- Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador y/o a su formación personal.
- Estar reconocidas por titulación oficial.
- Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad a distancia.

2. Ámbito subjetivo: Los trabajadores asalariados que deseen acceder a estas ayudas deberán:

- Haber presentado al menos un año de servicio en la empresa.
- Obtener la correspondiente autorización por parte de la empresa para el disfrute del permiso individual de formación solicitado, y según el procedimiento establecido en la convocatoria.

3. Tramitación y resolución de solicitudes: El trabajador deberá solicitar a su empresa autorización para el disfrute del permiso individual de formación.

La empresa con arreglo a lo estipulado en la correspondiente convocatoria deberá resolver, en el plazo de un mes desde la solicitud de autorización y teniendo en cuenta, si así se hubiera establecido en el Convenio Colectivo aplicable, los correspondientes porcentajes de afectación de la plantilla o de las categorías/grupos profesionales de la empresa.

Si por la empresa se denegara la autorización para el disfrute del permiso individual de formación, deberá motivarlo y comunicarlo al trabajador.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre las solicitudes recibidas y su respuesta a las mismas.

Obtenida la correspondiente autorización por la empresa, el trabajador presentará ante la Fundación Tripartita la solicitud de permiso individual de formación en la que se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución y lugar de impartición.

La Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas emitirá informe respecto de los permisos individuales de formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita, siempre y cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia en el ámbito de la Comisión Paritaria Sectorial.

Si la Fundación Tripartita denegara la solicitud de permiso, el trabajador podrá utilizar la autorización de la empresa para el disfrute del permiso individual de formación sin remuneración, suspendiendo su contrato por el tiempo equivalente al citado permiso.

4. La utilización del permiso de formación para fines distintos a los señalados, se considerará como infracción al deber laboral de la buena fe.

5. Duración del permiso retribuido de formación.

El permiso retribuido de formación tendrá una duración máxima de doscientas horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

6. Remuneración: El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad igual a su salario, así como las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período correspondiente. El salario estará constituido por el salario base, antigüedad y complementos fijos, en función de lo recogido en el correspondiente Convenio Colectivo.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones devengadas por el trabajador y la empresa durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Fundación Tripartita.

CAPÍTULO VI

Órganos de gestión

Artículo 13. *Comisión Paritaria Sectorial.*

1. Constitución.—Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial del Sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas compuesta por seis representantes de las organizaciones sindicales y seis representantes de las organizaciones empresariales firmantes de este Acuerdo.

2. Reglamento.—La Comisión aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, que podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con las funciones que el propio Reglamento le asigne.

3. Funciones.—La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.
- Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

m) La Comisión Paritaria podrá requerir información complementaria a las empresas y solicitantes en los términos que esta Comisión Paritaria Sectorial regule y disponga.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones. Incompatibilidades y financiación

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, así como en la normativa específica que se apruebe a tal efecto.

Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación del sector, a que se refiere el artículo 12.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la autoridad laboral para su aplicación y publicación.

Disposición adicional segunda.

Las competencias profesionales adquiridas y/o reconocidas por la formación profesional continua recibida al amparo de este acuerdo, podrán tener, en su caso, correspondencia a lo establecido en el Convenio Nacional de Manipulado, Envasado, Comercio y Explotación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas y en otros Convenios Colectivos provinciales y regionales, siempre que exista acuerdo entre las organizaciones firmantes de los mencionados Convenios.

Disposición adicional tercera.

Las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo se comprometen a estudiar y, en su caso, consensuar, durante el período de vigencia de este Acuerdo, un sistema de reconocimiento mutuo de las competencias profesionales y de la formación profesional continua que se imparte en el sector, en conexión con el futuro sistema nacional de certificación de las cualificaciones.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y las decisiones de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

11785 *ORDEN de 22 de mayo de 2001 por la que se clasifica la Fundación «Lealtad 2001» como de asistencia social y cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Lealtad 2001».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Lealtad 2001», inscrita en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el 22 de febrero de 2001, con el número 54 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada el 13 de marzo de 2001, con el número 100 de protocolo, por don Salvador García-Atance Lafuente y don Ignacio Garralda Ruiz de Velasco.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de un millón trescientas doce (1.000.312) pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidentes: Don Salvador García-Atance Lafuente y don Ignacio Garralda Ruiz de Velasco.

Patronos: Don Pedro Guerrero Guerrero, don Juan de la Mota Gómez-Acebo y don Ignacio de Miguel Anasagasti; don Joaquín Garralda Ruiz de Velasco; doña Pilar Suárez-Carreño Lueje y don Francisco Rodríguez Guanter.

Asimismo, se nombra Secretaria, no patrono, a doña María de las Angustias Ortega Jaramillo de Contreras.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la plaza de la Lealtad, número 3, de Madrid.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El fin perseguido por la fundación es fomentar la solidaridad de particulares y empresas con asociaciones y fundaciones que cumplan fines de asistencia social o de cooperación al desarrollo.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio